



29 de enero de 2024

RAD. 445604089001-2023-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva allegada al correo electrónico institucional de este despacho, para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230009500
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: CLAUDIO JUSAYU EPIAYU

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT No. 890.116.937-4, mediante apoderado la Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA contra CLAUDIO JUSAYU EPIAYU identificado con C.C. No. 1.193.151.952, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Pagaré No. FTX-145, por la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 5.472.960), más los intereses corrientes sobre el capital a la tasa pactada del 2% mensual desde el 06 de abril de 2022 hasta el día 19 de enero de 2023, además los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2023 hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 2% según lo pactado en el referido pagaré.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S y en contra de CLAUDIO JUSAYU EPIAYU, por las siguientes sumas de dinero:



Pagaré No. FTX-145

- a. CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 5.472.960), contenidos y pactados en Pagaré FTX-145 firmado por el demandado.
- b. Intereses corrientes sobre el capital a la tasa pactada del 2% mensual desde el 06 de abril de 2022 hasta el día 19 de enero de 2023, según lo pactado en el referido pagaré.
- c. Por los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2023 hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 2% según lo pactado en el referido pagaré.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar del señor CLAUDIO JUSAYU EPIAYU identificado con C.C. No. 1.193.151.952, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 40.930.973 y T.P. 153.005 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.209.440).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.

2